



Fecha: 11 de diciembre de 2020

Referencia: Consulta 14/2020

Asunto: Consulta sobre convenio colectivo aplicable

Empresa:

Se ha recibido en la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos escrito presentado por Doña, en representación de la empresa, por el que se plantea consulta relativa al convenio colectivo que resulta de aplicación a la citada empresa, de actividad servicios funerarios, ubicada en Las Palmas de Gran Canaria y donde trabajan un total de siete trabajadores.

Según se indica en el escrito de consulta, no existe representación de los trabajadores.

Igualmente, se informa a los servicios técnicos de esta Comisión que no se ha presentado consulta ante un organismo consultivo dependiente de alguna Comunidad Autónoma ni ante ninguna comisión paritaria y que no existe ninguna reclamación judicial en curso que pudiera tener relación o incidencia sobre la cuestión planteada. La consultante sí indica que el planteamiento de la consulta ante esta Comisión se debe a la participación de un concurso de licitación de la Administración Pública para la actividad de funeraria.

A.- DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

1.- Según consta en el escrito de consulta, el objeto social de la empresa es *<servicios funerarios>*.

Mediante correo electrónico de 21 de julio, la representación de la empresa manifestó que se presta un servicio funerario integral consistente en:

- Servicio de tanatorio, crematorio y cementerio
- Gestión de inhumaciones e incineraciones
- Traslados nacionales e internacionales
- Repatriación internacional de fallecidos

2.- Para el desarrollo de dicha actividad, la empresa tiene contratados a siete trabajadores que prestan servicios según las siguientes categorías:

- Cuatro funerarios, que realizan trabajos como la gestión documental, el traslado de difuntos, el acondicionamiento y montaje de servicios y la atención a las familias.
- Una persona que realiza labores administrativas (todas las gestiones relacionadas con la gestión administrativa de la empresa).



- Una persona especializada en tanatopraxia¹ y tanatoestética y en atención a las familias.
- Una persona que realiza todas las tareas, además de la Dirección.

3.- Según se informa a los servicios técnicos de esta Comisión, si bien la empresa contaba inicialmente con cuatro centros de trabajo, en la actualidad tiene tres:

1. Una oficina, sita en el Centro Comercial(local....), donde se encuentra la administración de la empresa y se lleva a cabo su organización.
2. Un almacén, sito en la calle, donde se almacenan los elementos materiales de la empresa para su posterior distribución. Entre el material almacenado, existen féretros, enseres varios, maquillaje, productos de limpieza, etc.
3. Una oficina en el Tanatorio sito en la calle, donde se realiza atención a las familias y se gestionan los servicios funerarios generales, conservaciones y embalsamamientos. Se trata de un tanatorio y posee todas las características técnicas exigibles a un tanatorio en Canarias. Según indica la representación de la empresa, *<esta oficina la pone el tanatorio a disposición de las empresas funerarias. No es propiedad de la empresa y no pagamos alquiler por ella>*.

4.- A efectos del IAE, la empresa se encuentra dada de alta en el epígrafe 979.9

B.- CONSIDERACIONES

1.- Esta consulta fue inicialmente tratada en la reunión de la Comisión Permanente nº 66, celebrada el pasado 23 de septiembre, en la que se acordó por unanimidad solicitar más información de la empresa.

2.- Tal y como se indica en el escrito de consulta, la empresa no viene aplicando ningún convenio colectivo si bien indica que los sueldos son pactados.

3.- La prestación de servicios funerarios se encuentra incluida dentro del sector convencional de pompas fúnebres², sector que encuentra su regulación dentro del ámbito autonómico (Galicia) y provincial (Huelva, Ciudad Real, Cádiz, Zamora, Valencia, Sevilla, entre otras provincias). Sin embargo, no existe ninguna unidad de negociación de ámbito provincial, autonómico o estatal de pompas fúnebres que resulte de aplicación en las Islas Canarias.

¹ La **tanatopraxia** es el conjunto de prácticas que se realizan sobre un cadáver desarrollando y aplicando métodos tanto para su higienización, conservación, **embalsamamiento**, restauración, reconstrucción y cuidado estético del cadáver, como para el soporte de su presentación.

² Según la RAE, el significado de pompas fúnebres es *<acompañamiento suntuoso, números y de gran aparato, que se hace en una función, ya sea de regocijo o fúnebre>*.



Si bien en la empresa se desarrollan trabajos de naturaleza administrativa, la actividad económica desarrollada por la empresa no se limita a esos trabajos; excediéndose los trabajos realizados en la empresa objeto de consulta del ámbito funcional del sector de oficinas y despachos³.

³Convenio colectivo 2015-2017. Oficinas y Despachos (BO. Las Palmas 19/02/2016)

Artículo 2 – Ámbito funcional

El presente convenio establece y regula las normas por las que se han de regir las condiciones e trabajo en las empresas encuadradas en la actividad de oficinas y despachos.

(...)

Artículo 5 – Vigencia y duración

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma por las partes, salvo sus efectos económicos que se retrotraen al 1 de enero de 2015.

La duración del presente convenio se establece hasta el 31 de diciembre de 2016.

Artículo 6 – Denuncia

El presente convenio tendrá denuncia automática en la fecha prevista para la terminación de su duración y vigencia.

Acuerdo parcial suscrito por la Comisión Negociadora del Convenio colectivo del sector de oficinas y despachos de la provincia de Las Palmas, por el que se acuerda fijar las tablas salariales para los años 2017 y 2018, así como ampliar el periodo de ultraactividad hasta el 31 de diciembre de 2018 (BO. Las Palmas 17/01/2018)

Tercero.

Continúa en vigor el resto del texto del convenio suscrito el pasado 30 de diciembre de 2015 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas (número 22) el 19 de febrero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2018, cuyo contenido está siendo negociado, por lo que las partes se comprometen a elaborar un calendario de negociación y definir las materias del convenio colectivo a negociar en una reunión a celebrar antes del 31/12/2017.

C.- DICTAMEN

A la vista de todo lo expuesto, y de conformidad con las funciones consultivas no vinculantes que tiene atribuidas la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos según lo establecido en el Real Decreto 1362/2012, de 27 de septiembre (BOE de 28 de septiembre), la Comisión Permanente de la Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos, en su reunión celebrada el 11 de diciembre de 2020, se acordó por mayoría informar que en el momento de emitir el presente dictamen no existe convenio colectivo aplicable porque el Convenio colectivo del sector de oficinas y despachos de la provincia de Las Palmas no se encuentra vigente. En el caso de que el nuevo convenio de ese sector estableciese el mismo ámbito funcional, éste resultaría de aplicación.

Nota explicativa: La respuesta a la presente consulta se hace con base exclusiva en los datos suministrados por la parte que la formula, no teniendo esta respuesta carácter vinculante.